

MODIFICAN REGLAMENTO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL

DECRETO SUPREMO Nº 009-2013-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27692 se creó la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), como ente rector de la cooperación técnica internacional en el Perú, cuya responsabilidad es la de conducir, programar, organizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, en función de la Política Nacional de Desarrollo y en el marco de las disposiciones legales que regulan la Cooperación Técnica Internacional;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Cooperación Técnica Internacional aprobada por Decreto Legislativo Nº 719, los organismos perceptores de Cooperación Técnica Internacional proporcionarán anualmente a la APCI información referida al monto y a la procedencia de la cooperación recibida para cada plan, programa, proyecto o actividad específica de desarrollo;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional aprobado por Decreto Supremo Nº 015-92-PCM, las ONGD y las ENIEX al inscribirse como tales en los Registros de la APCI, adquieren el compromiso de remitir a la APCI, la información pertinente, sobre la ejecución y/o finalización de los proyectos y/o programas en los que cooperó el año anterior, el Plan Anual de Actividades para el año iniciado, así como cualquier modificación del representante o de la nómina del Consejo Directivo, de ser el caso, y/o domicilio legal;

Que, resulta necesario modificar el plazo para la declaración anual a cargo de los organismos perceptores de cooperación internacional no reembolsable;

Con la correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 inciso 8) de la Constitución Política del Perú y el La Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA

Artículo 1.- Modificar los literales b) y d) de los artículos 79 y 80, respectivamente, del Reglamento de Cooperación Técnica Internacional.

"Artículo 79.- Las ENIEX al inscribirse como tales adquieren los siguientes compromisos:

(...)

b) Comunicar anualmente hasta el 31 de marzo a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), la información pertinente, sobre la ejecución y/o finalización de los proyectos y/o

programas los que cooperó el año anterior, el Plan Anual de Actividades, para el año iniciado así como cualquier modificación del representante y/o domicilio legal.

Artículo 80.- Al inscribirse como tales, las ONGD adquieren los siguientes compromisos:

(...)

d) Luego de su inscripción, las ONGD remitirán, hasta el 31 de marzo de cada año, a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), la información pertinente sobre la ejecución y/o finalización de los proyectos y/o programas, por fuentes de financiación, en los que cooperó el año anterior, el Plan Anual de Actividades, para el año iniciado y cualquier modificación de la nómina del consejo directivo y/o domicilio legal”.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO

Ministro de Relaciones Exteriores